Se provee sobre las pruebas ofrecidas en autos en los siguientes términos

Con conocimiento y chautin de la contraria, se admiten la DOCUMENTAL consistente en el título de orédito base de su acción, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, las cualas se tienten per desahogadas dada su propia y especial naturaleza, de conformidad con los articulos 1237 y 1277 del codigo en consulto.

Se admite la confesional a cargo del Representante y/o Apoderado legal de GASOLINERAS DON JUAN, S.A. DE C.V., con fundamento en los artículos 1211 1712 1744 1714 1773 y 1724 del Código de Comercio, citese a la absolvente en forma personal en el domicilio que se tiene señalado en autos, para que comparezca, debidamente identificada al local de este Juzgado, a las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, a absolver posiciones que en forma verbal le artículara el oferente de la prueba en cuestión previa calificación de legales con el aparcibimiento que en caso de no comparecer sin causa justificada, será declarado confeso de aquellas que resulten procedentes; asimismo se apercibe al oferente del medio de convicción de mento que para el caso de no comparecer el día y hora antes señalado a formular posiciones se declarara deserta la prueba en cuestión.

PRUCHAS DE LA PARTE DEMANDADA.

MILLAN, con fundamento en los articulos 1211, 1212, 1214, 1215, 1223 y 1224 del Código de Comercio crese a la absolvente en forma personal en el domicilio que se tiene señalado en autos, para que comparezca; debidamente identificada al local de este Juzgado a las TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DEL DOS MILLE MERIE E ENERO DEL DOS MILLE MERIE E ENERO DEL DOS